



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Turismo y Deporte  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

546/03

024

BUENOS AIRES, 06 AGO. 2003

VISTO el artículo 23, inciso k), de la Ley N° 22.351,  
y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas por dicha norma, el Organismo suscribe continuamente convenios con entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que dichos convenios son propiciados por las distintas unidades administrativas de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que a los efectos de unificar criterios básicos para su instrumentación y tramitación aprobatoria, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha elaborado un Instructivo referido a aspectos formales y generales a seguir en la redacción de tales acuerdos, sin perjuicio de su contenido particular, considerándose necesaria su aprobación por este Directorio.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO  
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el INSTRUCTIVO BASICO PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS ENTRE ESTE ORGANISMO E INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS, el cual, como



*Presidencia de la Nación  
Secretaría de Turismo y Deporte  
Administración de Parques Nacionales*  
Ley N° 22.351

Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Registrese; dese al Boletín Informativo. Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Agréguese copia autenticada de la presente al Expediente N° 546/2003, por donde corren sus antecedentes. Hecho, archívese.

RESOLUCION N° 024

ALBERTO F. RAVALLE  
DIRECTOR  
ASUNTOS JURIDICOS

ALBERTO EDUARDO ELIZONDO  
VOCAL DEL DIRECTORIO

Ct. OSCAR A. IRIANI  
VICEPRESIDENTE  
DEL DIRECTORIO

Lic. SERGIO E. SARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL DIRECTORIO

GPQUE. NESTOR WALTER SUCUNZA  
VOCAL DEL DIRECTORIO

Ing. MARCOS MARTINEZ  
VOCAL DEL DIRECTORIO

BRUNO CARPINETTI  
Vocal del Directorio



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Turismo y Deporte  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

024

#### ANEXO I

##### INSTRUCTIVO BASICO

##### PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS ENTRE ESTE ORGANISMO Y ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS

Todo proyecto de Convenio deberá contener:

- 1.- Individualización de la persona que lo suscribe en representación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.
  - a) De ser suscripto por el señor Presidente, debe consignarse que el Convenio se firma ad referéndum de la ratificación del Honorable Directorio, o en su caso, facultar al señor Presidente a suscribir el Convenio en la Resolución aprobatoria emitida por el Honorable Directorio.
  - b) De ser suscripto por quien no sea el Presidente del Honorable Directorio, deberá dejarse constancia de la correspondiente delegación de facultades a tales efectos en el acto resolutivo aprobatorio del Convenio, previo a su suscripción.
- 2.- Determinación exacta y precisa de la institución privada u organismo público con el que se celebra la contratación.
- 3.- Acreditación de personería (carácter invocado) y facultades (capacidad jurídica) del co-contratante con este Organismo para la celebración del Convenio, en caso de instituciones privadas, de acuerdo a las normas sobre representación legal.
- 4.- Denuncia de domicilio real y constitución de domicilio especial a los efectos del contrato por ambas partes.
- 5.- Determinación precisa del objeto del Convenio, teniendo presente que debe encuadrarse dentro de las atribuciones y funciones de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES según el artículo 18 de la Ley N° 22.351, y en lo organizacional encuadrado en las atribuciones del Presidente del Directorio.



*Presidencia de la Nación  
Secretaría de Turismo y Deporte  
Administración de Parques Nacionales*  
Ley N° 22.351

024

del Honorable Directorio.

6.- Determinación de las obligaciones asumidas por las partes, dejándose constancia que los planes de trabajo que se ejecuten deberán ser aprobados por las autoridades máximas de ambas partes, y que los mismos se incorporarán al Convenio.

7.- En caso de constituirse "Comités Directores" o de ejecución, o designarse representantes de las partes a los efectos de coordinar el cumplimiento del Convenio, establecer que las partes signatarias podrán a su solo criterio y en cualquier momento modificar los integrantes de su representación en el Comité Director, mediante la simple acreditación de la designación de un nuevo miembro.

8.- Determinar que los planes de trabajo a ejecutarse en el marco del Convenio serán acordados en conjunto por sistema de consenso y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de las partes.

9.- En caso que por las obligaciones asumidas, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deba realizar erogaciones, en caso de estar determinadas las mismas, deberá acreditarse en el Expediente la respectiva afectación presupuestaria preventiva.

10.- Determinar el plazo de vigencia del Convenio, el que podrá ser determinado o sujeto a la denuncia de cualquiera de las partes en cualquier momento, determinando la anticipación necesaria para efectuar la misma, y sin perjuicio de la continuidad y/o finalización de los trabajos que se encuentran en curso de ejecución.

11.- Establecer una cláusula que establezca que "Los informes que se realicen y los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de las tareas o temas, serán de común propiedad y aprovechamiento en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes, que tendrán la posibilidad de utilizar y publicar los trabajos de cualquier manera y por cualquier medio,



Presidencia de la Nación  
Secretaría de Turismo y Deporte  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

024

sin limitaciones, sin necesidad de pedirle autorización a los autores, sin perjuicio del respeto a la integridad de las obras comprendidas y la inclusión del nombre del autor en toda utilización".

12.- Establecer una cláusula que disponga que "la suscripción del presente Convenio no obstará a que las partes signatarias, en forma conjunta o separada, puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras".

13.- Sometimiento de las partes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Capital Federal, con expresa renuncia a todo fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

ROBERTO TRÁVALO  
DIRECTOR  
REUNIONES JURÍDICAS